



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **039** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

07 FEB 2020

VISTO: El Informe N°039-2020/GRP-402000-402100 de fecha 03 de febrero del 2020, la Carta N°001-2020/VRRM de fecha 29 de enero de 2020, Memorando N°0054-2020/GRP-400000 de fecha 24 de enero de 2020 y HRC N°00261-2020, el Informe N°125-2020/GRP-460000 de fecha 23 de enero de 2020, el Informe N°2335-2019/GRP-460000 de fecha 31 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°2335-2019/GRP-460000 de fecha 31 de diciembre de 2019, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura (Abog. Elmer E. Mechato Alcas), emite opinión al Gerente General Regional (Abog. Jesús Torres Saravia), sobre el desplazamiento de los Servidores **PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL y VICTOR RAMIREZ MANRIQUE**, que conforme al Informe Técnico N° 747-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de mayo del 2019, respecto a las modalidades de desplazamiento reguladas por el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 son aplicables a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente; la Oficina de Asesoría Legal hace las recomendaciones: el punto "3.7 Frente a las opiniones discordantes sobre el régimen de desplazamiento de Servidores públicos contratados del D.L N° 276, es necesario optar por el más favorable para el trabajador conforme al Artículo IV numeral 8, de la Ley N° 28175, "Ley del Marco del Empleo Público", que regula sobre los principios que rigen el empleo público: "**Principios de Derecho Laboral en el Perú**" en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución e **interpretación más favorable al trabajador en caso de duda**"; - "3.8 Constreñir la aplicación régimen de desplazamiento del D.L.N°276 a sólo los servidores dentro de la Carrera Administrativa podría afectar el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, el cual es un concepto constitucional que es de obligatorio cumplimiento, lo que supondría que ningún servidor contratado por servicios personales pudiera aplicársele alguna de las modalidades de desplazamiento (...)".

Que mediante Informe N° 125-2020/GRP-460000 de fecha 23 de enero de 2020, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura (Abog. Elmer Enrique Mechato Alcas), comunica al Gerente General Regional (Mg. Jesús Alberto Torres Saravia), se sirva requerir a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el desplazamiento del servidor Víctor Roboan Ramírez Manrique, bajo la modalidad de destaque a esta Oficina Regional de Asesoría Legal con eficacia anticipada del 10 de enero al 31 de diciembre de 2020, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque.

Que mediante Memorando N°0054-2020/GRP-400000 de fecha 24 de enero de 2020, y Hoja de Registro y Control N° 00261 de fecha 28 de enero de 2020, el Gerente General Regional del Gobierno Regional Piura (Mg. Jesús Alberto Torres Saravia), comunica al Gerente Sub Regional (Ing. Saúl Labán Zurita), el requerimiento de desplazamiento bajo la modalidad de destaque del servidor Víctor Roboan Ramírez Manrique, formulado por la Oficina Regional de Asesoría Legal con eficacia anticipada del 10 de enero al 31 de diciembre de 2020, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **039** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

07 FEB 2020

Que, mediante carta N°001-2020/VRRM de fecha 29 de enero de 2020, el Servidor Víctor Roboan Ramírez Manrique, comunica al Responsable del Equipo de Personal (CPC. Moisés Abidán Zapata More), consentimiento y plena aceptación al requerimiento de destaque la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Piura, correspondiente al ejercicio 2020.

Que, mediante Informe N° 027-2020/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL (29/01/2020), El Responsable de Equipo de Personal (Moises Abidan Zapata More), emite opinion sobre la Solicitud de desplazamiento en la modalidad de destaque del Servidor **VICTOR ROBOAN RAMIREZ MANRIQUE**, ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N.º 0002-92-DNP "Desplazamiento del personal", y el Informe Técnico N° 747-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de mayo del 2019, el desplazamiento a la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Piura a partir del 10 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020; siendo que debe de oficializarse mediante resolución del titular de la entidad de origen el desplazamiento bajo la modalidad de destaque. Asimismo, el Responsable Encargado de la Oficina de Personal, señala lo siguiente:

"Que, mediante informe Legal N° 182-2012-SERVIRIGPGRH de fecha 07 de agosto del 2012, en el numeral 3.2 concluye lo siguiente: "Los servidores públicos contratados pueden ser objetos de acciones administrativas de desplazamiento de personal conforme a lo establecido en el numeral 9,3 del artículo 9 de la Ley N°29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, cuya aplicación - por tratarse de una norma de contenido laboral - no se agota en el ejercicio presupuestal que regula, si no que por su propia naturaleza sigue siendo una norma vigente;

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobada, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM percibe que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

En ese sentido, el Encargado de la oficina de Personal, indica además que, para atender la petición de la Gerencia General Regional Piura, debe existir el Consentimiento de los trabajadores y la conformidad de la entidad de destino, cumpliéndose dichos requisitos este despacho opina se debe oficializar mediante resolución del Titular de la entidad de origen, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque del Servidor **VICTOR ROBOAN RAMIREZ MANRIQUE**.

Que, con proveído de fecha 30 de enero del 2020, el Gerente Sub Regional dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal elabore el informe para realizar el desplazamiento del servidor.

Que mediante **INFORME N°039- 2020/GRP-402000-402100** de fecha 03.02.2020, la Oficina de Asesoría Legal de la Sub Región Morropón Huancabamba emite su pronunciamiento respecto a lo solicitado;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 039 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **07 FEB 2020**

Que, siendo ello así, se debe tenerse en cuenta que, el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor contratado a otra Entidad, a pedido de ésta debidamente, fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen, y se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación;

Que, el destaque corresponde a una de las diversas modalidades de desplazamiento del servidor de carrera y está debidamente regulado en los Artículos 76°, 80° Y 85° del Decreto Supremo N°005-90-PCM y Numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal," aprobado con la Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP y que establece lo siguiente:

3.4.2 El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

3.4.3 Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.

3.4.4 El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.

3.4.5 La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar".

Que, en relación al control de asistencias, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura, será la responsable del control de asistencia y permanencia del citado trabajador, debiendo informar en forma mensual y dentro de los primeros (05) días a esta Entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y/o acciones de Ley a que hubiera lugar;

Que, en tal sentido, una vez establecidas las condiciones del destaque, y al haber analizado los documentos inmersos en el presente expediente, se observa que efectivamente el trabajador en cuestión ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", consecuentemente corresponde emitir el acto administrativo que materialice el destaque solicitado por la Secretaria General del Gobierno Regional de Piura;

De conformidad con las Visaciones de la Oficina Subregional de Administración y la Oficina Subregional de Asesoría Legal de la Gerencia Subregional Morropón – Huancabamba;

Conforme lo establece la Directiva Actualizada N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las dependencias del Gobierno Regional Piura, Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°100 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **039** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

7 FEB 2020

Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada a partir del 10 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2020, la acción administrativa de desplazamiento de personal, bajo la modalidad de destaque del Abog. **VICTOR ROBOAN RAMIREZ MANRIQUE**, Servidor contratado bajo la modalidad de Servicios Personales, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, donde se le asignaran funciones a desempeñar, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - La Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, es la responsable del Control de Asistencia y Permanencia de la citada servidora, debiendo informar con carácter de obligatorio en forma mensual y dentro de los primeros cinco (5) días a esta entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - El Servidor Contratado Abog. **VICTOR ROBOAN RAMIREZ MANRIQUE**, Mantienen su plaza en la Entidad de origen, la misma que Continuará abonando todas sus remuneraciones y bonificaciones será abonado por la entidad de destino.

ARTICULO CUARTO. - **HÁGASE** de conocimiento la presente Resolución al Servidor Contratado Abog. **VICTOR ROBOAN RAMIREZ MANRIQUE**, Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, a la Oficina Sub Regional de Administración, al SUBCAFAE de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a la Secretaría General y a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. **IBRAIM A. HOLGUIN RIVERA**
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL